



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 509/2017

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, indica lo siguiente

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

**Que**, La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial N° 294, de fecha 06 de octubre de 2010, en la disposición general indica lo siguiente:

"SÉPTIMA.- Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.

Se exceptúan del máximo determinado en esta disposición a las servidoras o servidores del Servicio Exterior, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de otras instituciones del Estado que se encuentran, de manera permanente, cumpliendo funciones diplomáticas, consulares o de agregaduría en el exterior, en representación del Ecuador. De igual manera, se exceptúa a las y los docentes investigadores internacionales invitados por Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, para realizar actividades de formación profesional o investigación científica o tecnológica, de conformidad con la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, y las fijadas por el Presidente de la República de conformidad con lo determinado en el Mandato Constituyente No. 2."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado expresa:

"Art. 60.- Grado Escalafonario: Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración (...)"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 509/2017

"Art. 67.- Las escalas remunerativas de las autoridades de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, serán fijadas por el órgano colegiado académico superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla (...)"

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, respecto a los deberes y obligaciones del Consejo Universitario en su artículo 24, literal cc) dispone:

"Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

**Que**, con oficio N° UTMACH-DF-2017-695-OF, de fecha 27 de septiembre de 2017, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, manifiesta que a fin de que el Señor Rector disponga lo pertinente, traslada el oficio N° UTMACH-UREM-2017-709-OF, de septiembre 26 de 2017, suscrito por la Ing. Amparito Delgado, Jefe de Nómina, relacionado con la aplicación de la reducción de los sueldos de funcionarios y de las autoridades de la Institución, de acuerdo a las resoluciones y decretos que son de conocimiento público. Traslada además la resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-35-N°639-2017 e Informe sobre las Excepciones legales de la Aplicación del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre de 2017, con la finalidad de que en un análisis jurídico se determine lo que corresponda, previo conocimiento del máximo Organismo Académico Superior.

**Que** el oficio N° UTMACH-UREM-2017-709-OF, que anexa la Directora Financiera, refiere que "(...) la promulgación del Decreto 135 del 01 de septiembre de 2017 en el que constan las normas de optimización y austeridad del gasto público, la Resolución n° MDT-2017-0031 con el que se sustituyen los valores de las escalas de las remuneraciones de 22 grados del sector público y el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152 de fecha 22 de septiembre de 2017 en el que se emiten las escalas de remuneraciones unificadas del nivel jerárquico superior, el Ministerio de Finanzas ha colgado en la marquesina del subsistema SPRYN las instrucciones a las máximas autoridades universitarias para la aplicación de estas normativas que involucran la revisión de las remuneraciones de funcionarios y del personal cuyos puestos se hallan situados en el nivel jerárquico superior, así como también de las autoridades universitarias. Refiere además a la disposición quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152 del 22 de septiembre de 2017; al Art. 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde se establecen las escalas de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 509/2017

remuneraciones de las autoridades de las universidades; al artículo 71 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH, en donde se establecen las remuneraciones de las autoridades. Indica que se halla parametrizado que los ingresos de los servidores no deben ser superiores a los del Presidente de la República, que según el instructivo emitido por el Ministerio de Finanzas es por el valor de \$5635.00 que corresponde el grado 10 de la escala de nivel jerárquico superior constante en el Acuerdo Ministerial n°MDT-2017-0152. Que no siendo de su competencia resolver la aplicación de la reducción de los sueldos de funcionarios y de las autoridades universitarias solicita se realice un análisis minucioso de los aspectos legales y se lleve al seno de Consejo Universitario a fin de que determine las nuevas remuneraciones que deben situarse en los distributivos de tal manera que se constituya en el respaldo legal de las reformas web que se elaborarán para cambiar las RMU de los funcionarios, a ser pagadas desde el mes de septiembre de 2017.

**Que**, con oficio N° UTMACH-PG-2017-519-OF de fecha 28 de septiembre de 2017, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, con fecha 28 de septiembre de 2017, presenta su informe que en resumen expresa:

" En atención a la sumilla inserta por vuestra autoridad en el Oficio nro. UTMACH –DF-2017-0695-OF, recibido el 28 de septiembre de 2017, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres; con el cual se traslada el Oficio UTMACH-UREM-2017-709-OF; suscrito por la Ing. Amparito Delgado Suarez, Jefe de Nomina; relacionado con la aplicación de la reducción de sueldos de funcionarios y de las autoridades de la institución de acuerdo a las resoluciones y acuerdos que son de conocimiento público, y adjunto al oficio consta la resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-35-N 639-2017; y el Informe sobre las excepciones legales de la aplicación del Art. 4 y Art. 5 del Decreto ejecutivo N° 135 del 1 de septiembre del 2017 emitido por el Ministerio de Trabajo, con la finalidad de que este departamento realice un análisis jurídico, permito indicar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES:

1.1.- Con Oficio UTMACH-UREM-2017-709-OF; de fecha 26 de septiembre del 2017; suscrito por la Ing. Amparito Delgado Suarez, manifiesta su desconcierto por una posible inconstitucionalidad e incoherencia de las leyes que al aplicar la escala remunerativa contenida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0152, existiría una pequeñísima brecha entre lo que pasaría a ganar una autoridad en la que recae grandes obligaciones frente a un docente universitario, y que en el ministerio de finanzas no existe un criterio unificado, más sin embargo en el Subsistema SPRING, se encuentran parametrizadas las opciones para aplicar las rebajas a las autoridades y para que los ingresos de los servidores no deban ser superiores a los del presidente de la república.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN No. 509/2017

Por lo cual, recomienda se efectúe un análisis minucioso y se resuelva en el Consejo Universitario, organismo colegiado que determina las resoluciones.

1.2.- Por otro lado, el Consejo de Educación Superior, a través de resolución RPC-SO-35-N 639-2017, resuelve expedir la resolución interpretativa del Art. 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el siguiente sentido: "En atención a lo dispuesto en la disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0152, del 22 de septiembre del 2017, expedida por el Ministerio de Trabajo, las escalas remunerativas de las autoridades de Universidades y Escuelas Politécnicas, públicas serán las que, en el ámbito del principio Constitucional de la Autonomía responsable, fije el Órgano Colegiado académico Superior de cada Universidad o escuela politécnica, considerando la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, determinada en el acuerdo Ministerial MLR-2012-025, de 28 de febrero del 2012, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que se encontraba vigente cuando el pleno de educación superior aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme a la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa de autoridades académicas de las universidades o escuelas politécnicas públicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público establecido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 (máximo)	Valores en USD de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público establecido mediante acuerdo Ministerial MRL-2012-025(máximo)
Rector	Grado 8	6122
Vicerrector	Grado 7	5566
Decano o similar jerarquía	Grado 6	5009
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5	4174

La presente resolución tiene el carácter interpretativa y orientativa, por lo que su aplicación y ejecución es de responsabilidad de las universidad y escuelas politécnicas de acuerdo a la escala remunerativa que fije el órgano colegiado superior"

Además, en la disposición General Primera de la resolución RPC-SO-35-N 639-2017 se dispone notificar el contenido de la misma al Ministerio de Trabajo, con el fin de contar con un pronunciamiento técnico en materia de remuneraciones, respecto de la interpretación contenida en la presente resolución.

1.3.- Así mismo, el Ministerio de Trabajo de fecha 27 de septiembre del 2017, emite el informe sobre las excepciones legales de la aplicación del Artículo 4 y 5 del Decreto ejecutivo N° 135 del 1 de septiembre del 2017, en el que se puntualiza que las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que integran el sistema de educación superior, tienen un régimen propio de conformidad al Art. 70 de la LOES, por lo tanto están excluidas del art. 3 al 8 de la SECCION I GASTOS EN PERSONAL, del decreto N° 135 del 1 de septiembre del 2017, debido a su autonomía administrativa, financiera y orgánica, conforme lo dispone el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del análisis y justificación que realiza el Ministerio de Trabajo, se precisa que el régimen propio de las IES se encuentra contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que en éste se fijan las escalas remunerativas. Por tanto concluyen textualmente lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 509/2017**

"4.2.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior están exceptuadas de la aplicación de la SECCION I, GASTOS EN PERSONAL del Decreto Ejecutivo Nro. 135, desde el artículo 3 al 8, esto es: unificación de escalas de remuneraciones; reducción del 10% de las remuneraciones; pago de remuneración variable por eficiencia de los ejercicios fiscales 2017 y 2018; eliminación de las vacantes; aplicación del (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos), banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo; y, evaluación de cargas de trabajo, al tener un régimen propio de conformidad con lo prescrito en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, autonomía administrativa, financiera y orgánica, reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador."

2. Base legal (...)
3. PRONUNCIAMIENTO:

La resolución RPC-SO-35-N 639-2017 emitida por el Consejo de Educación Superior, dilucida el espíritu de la norma contenida en el Art. 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, coligiendo que las remuneraciones que corresponderían a las autoridades de las Instituciones de Educación Superior se encuentran enmarcadas en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, que se determinaron en el acuerdo Ministerial MLR-2012-025, de 28 de febrero del 2012, el mismo que se encontraba vigente cuando el pleno de educación superior aprobó el citado Reglamento. Sin embargo, dicha resolución tiene únicamente un carácter interpretativo y orientativo.

El Ministerio Trabajo, genera un informe precisando excepciones en la aplicación de algunas de las normas del Decreto Ejecutivo 135, en el caso de las Universidades, su autonomía, régimen propio y consecuentemente su propia escala remunerativa, determinando que estas se encuentran excluidas de la aplicación de los artículos 3 al 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 135, esto es: unificación de escalas de remuneraciones; reducción del 10% de las remuneraciones; lo cual es concordante con la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial 0152, donde de manera clara se expresa que la remuneración de las autoridades de las Universidades se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Es decir Señor Rector, existe un criterio unificado respecto a que las universidades en razón de su autonomía administrativa y financiera, se encuentran excluidas de la reducción del 10% de las remuneraciones dispuestas en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No 135 y por otro lado, concluyen que las escalas remunerativas de las autoridades será aquella normada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y si partimos de la interpretación realizada por el Consejo de Educación Superior, organismo que regula el Sistema de Educación Superior, las remuneraciones de las autoridades universitarias seguirían siendo las fijadas en la escala remunerativa del acuerdo Ministerial MLR-2012-025, de 28 de febrero del 2012 vigente a la fecha de la aprobación de su Reglamento.

Sin embargo, corresponde a la Procuraduría General de la UTMACH, recordar que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que "(...) ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No. 509/2017

dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República”, entre las excepciones contempladas en la aludida disposición, no se encuentran las autoridades universitarias, por tanto, al ser una norma de rango jerárquico superior conforme prevee el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a ratificar o modificar la escala remunerativa de las Autoridades de la Universidad Técnica de Machala, se recomienda generar la consulta al Señor Procurador General del Estado, para mejor resolver.

Además, proponer la reforma al Art. 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para que el precepto se aclare, y no se encuentre condicionado a la Escala Remunerativa del Sector Público, por cuanto la Ley Orgánica de Educación Superior no establece esta regulación para las Universidades Públicas”

**Que**, una vez analizados los informes precedentes, este organismo, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL OFICIO N°UTMACH-DF-2017-695-OF, DE LA DIRECCION FINANCIERA, Y OFICIO N°UTMACH-PG-2017-519-OF, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA UTMACH.**

**ARTICULO 2.- APROBAR LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A SU REMUNERACION, Y OBSERVAR LA DISPOSICION GENERAL SEPTIMA DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, HASTA CONTAR CON UN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES COMPETENTES, ESTABLECIENDOSE LAS SIGUIENTES REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017:**

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Rectora o Rector	\$ 5634.00
Vicerrectora o Vicerrector Académico	\$ 5506.00
Vicerrectora o Vicerrector Administrativo	\$ 5506.00
Decanas y Decanos	\$ 4959.00
Subdecanas y Subdecanos	\$4.124.00
Directora o Director del Centro de Postgrados	\$4.124.00
Directora o Director del Centro de Investigaciones.	\$4.124.00



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

UNIVERSITY OF TECHNOLOGY

*Calidad, Pertinencia y Calidad*

CONSEJO UNIVERSTARIO RESOLUCIÓN No. 509/2017

**ARTICULO 3.- DISPONER A LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO LA ELABORACION INMEDIATA DE LAS ACCIONES DE PERSONAL PREVIA ACTUALIZACION DE LA CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, QUE DEBERA SER EMITIDA POR LA DIRECCION FINANCIERA.**

**ARTICULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCION FINANCIERA PARA QUE A TRAVES DE LA UNIDAD DE REMUNERACIONES, REALICE EL TRAMITE DE LA CORRESPONDIENTE REFORMA WEB PARA QUE SE APRUEBEN LAS NUEVAS RMU DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

**ARTICULO 5.- AUTORIZAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA INSTITUCION, EFECTUAR LAS CONSULTAS LEGALES RESPECTO A LA ESCALA REMUNERATIVA QUE DEBERIA APLICARSE A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**

### **DISPOSICION GENERAL.**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.**

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017

Machala, 29 de septiembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH